



República del Ecuador

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Sentencia
CAUSA No. 341-2021-TCE

CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el No. 341-2021-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"Sentencia"

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 12 de octubre de 2021, las 08h50.- **VISTOS.-** Incorpórese al expediente:

- A) Oficio No. TCE-SG-OM-2021-0643-O, de 04 de octubre de 2021, suscrito por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, por el cual se convoca al doctor Juan Patricio Maldonado Benítez, Juez Suplente del Tribunal Contencioso Electoral.
- B) Memorando No. TCE-SG-OM-2021-0244-M, de 04 de octubre de 2021, suscrito por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.
- C) Copia certificada de la Acción de personal No. 140-TH-TCE-2021, de 31 de agosto de 2021, por la cual se concede vacaciones al doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, juez Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, a partir del 04 de octubre del 2021 al 22 de octubre del 2021.
- D) Copia certificada de la Acción de personal No. 164TH-TCE-2021, de 07 de octubre de 2021, por la cual la abogada Ivonne Coloma Peralta, jueza suplente del Tribunal Contencioso Electoral, subroga como juez principal en virtud de las vacaciones del juez electoral, doctor Arturo Cabrera Peñaherrera.

ANTECEDENTES.-

- 1.1. Ingresó en el Tribunal Contencioso Electoral el 19 de junio de 2021, a las 17h10, un escrito en tres (03) fojas, suscrito por el abogado Luis Hernán Cisneros Jaramillo, director de la Delegación Provincial Electoral de Loja, y la abogada Vanessa Meneses, asesora jurídica del mismo organismo electoral desconcentrado, con ciento veinte (120) fojas en calidad de anexos, mediante el cual presenta una denuncia por el cometimiento de una presunta infracción electoral, en contra de los señores: José Manuel Seaz Soto, y María Inés Soto Granda, en sus calidades de representante legal y responsable del manejo económico, respectivamente, del Movimiento Libertad, Integración y Democracia, lista 113, de la provincia de Loja.

1

Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascal N37-49 y Portete
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec



República del Ecuador

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Sentencia
CAUSA No. 341-2021-TCE

- 1.2. La Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral le asignó a la causa el número 341-2021-TCE, y en virtud del sorteo electrónico efectuado el 21 de junio de 2021, radicó la competencia en el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, juez del Tribunal Contencioso Electoral.
- 1.3. La causa ingresó al despacho del referido juez el 22 de junio de 2021, a las 14h09.
- 1.4. Mediante auto de fecha 10 de agosto de 2021, a las 12h57, el juez doctor Arturo Cabrera Peñaherrera dispuso que el denunciante aclare y complete su denuncia, conforme a los requisitos previstos en el artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.
- 1.5. Con fecha 11 de agosto de 2021, a las 12h50, la abogada Vanessa Meneses, asesora jurídica de la Delegación Provincial Electoral de Loja, presentó en este Tribunal un escrito en dos (02) fojas, con cinco (05) anexos, a través del cual da contestación a lo dispuesto en el auto de fecha 10 de agosto de 2021, a las 12h57.
- 1.6. El 24 de agosto de 2021, a las 09h07, el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, juez de este Tribunal, emitió auto de archivo dentro de la causa Nro. 341-2021-TCE.
- 1.7. Conforme consta en la razón sentada por la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora de ese despacho, el auto de archivo fue notificado el mismo día.
- 1.8. El 27 de agosto de 2021, a las 13h34, ingresó por Secretaría General de este Tribunal, un escrito del abogado Luis Hernán Cisneros, suscrito por su abogada patrocinadora, mediante el cual dice interponer Recurso de Apelación, al auto de archivo, dictado por el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, juez de este Tribunal, el día 24 de agosto de 2021, a las 09h07, dentro de la presente causa.
- 1.9. El escrito ingresó en el despacho del doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, el 27 de agosto a las 13h48, según razón sentada por su secretaria relatora, abogada Karen Mejía Alcívar.
- 1.10. Con auto de 30 de agosto de 2021, a las 10h47, el juez de instancia dispuso: **"SEGUNDO.- (...) se concede el recurso de apelación para que el Pleno de este Tribunal resuelva lo que en legal y debida forma corresponda (...)"**
- 1.11. Oficio Nro. 117-2021-KGA-ACP, de 30 de agosto de 2021, suscrito por la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora de ese despacho, mediante el cual, en cumplimiento al acápite **"TERCERO"** del auto de 30 de agosto de 2021, a las 10h47, remite el expediente de la causa **No. 341-2021-TCE** a Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral.
- 1.12. Acta de sorteo No. 158-30-08-2021-SG, de 30 de agosto de 2021, a las 16h30, que para constancia adjunta informe de realización de sorteo de

2

Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascal N37-49 y Porteto
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec



República del Ecuador

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Sentencia
CAUSA No. 341-2021-TCE

causa jurisdiccional y razones sentadas por el secretario general de este Tribunal, mediante la cual certifica que realizado el sorteo electrónico del Recurso de Apelación interpuesto dentro de la causa Nro. 341-2021-TCE, se radicó la competencia en el doctor Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral.

- 1.13.** El expediente de la causa Nro. 341-2021-TCE, ingresó en este despacho, el día 30 de agosto de 2021, a las 16h53.
- 1.14.** Mediante auto de fecha 31 de agosto de 2021, a las 11h36, el doctor Joaquín Viteri Llanga, juez sustanciador, admitió a trámite el recurso de apelación interpuesto.
- 1.15.** Auto dictado por el juez sustanciador el 04 de octubre del 2021 a las 12h56.

Con los antecedentes expuestos, y por corresponder al estado de la causa, se procede a analizar y resolver

II.- CONSIDERACIONES DE FORMA

2.1. Jurisdicción y competencia

El artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Tribunal Contencioso Electoral tendrá, además de las funciones que determina la ley, las siguientes: *"2. Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales"*.

El artículo 42 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral señala que: *"en los casos de doble instancia, se podrá interponer recurso de apelación de los autos que den fin al proceso y de las sentencias de la jueza o juez de primera instancia. La segunda y definitiva instancia corresponderá al Pleno del Tribunal"*.

En el presente caso, la apertura de la segunda instancia, deviene de la interposición del recurso de apelación, por parte del abogado Luis Hernán Cisneros Jaramillo, director de la Delegación Provincial Electoral de Loja, y su patrocinadora, en contra del auto de fecha 24 de agosto de 2021, a las 09h07, mediante el cual se ordena el archivo de la causa No. 341-2021-TCE, expedido por el juez electoral, doctor Arturo Cabrera Peñaherrera.

Por lo expuesto, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral es competente para conocer y resolver el presente recurso de apelación interpuesto.



2.2. De la legitimación activa

Del expediente se observa que la presente causa deriva de la denuncia incoada por el abogado Luis Hernán Cisneros Jaramillo, director de la Delegación Provincial Electoral de Loja, por presunta infracción electoral, imputada a los señores: José Manuel Seaz Soto, y María Inés Soto Granda, en sus calidades de representante legal y responsable del manejo económico, respectivamente, del Movimiento Libertad, Integración y Democracia, lista 113, de la provincia de Loja, para el proceso Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS; por tanto, al ser parte procesal en la presente causa, se encuentra legitimado para interponer recurso de apelación en contra del referido auto de archivo.

2.3. Oportunidad para la interposición del recurso

Con relación al recurso de apelación contra autos y sentencias de instancia, el artículo 41 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral dispone lo siguiente:

“Art. 41.- El auto que pone fin al litigio o la sentencia deberá ser notificada de forma inmediata. Transcurrido el plazo de tres días posteriores a la notificación, y si no se ha presentado recurso alguno, la sentencia causará ejecutoria y será de inmediato cumplimiento”.

El auto por el cual se dispuso el archivo de la causa, expedido por el juez electoral, doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, dentro de la causa No. 341-2021-TCE, fue notificado al ahora recurrente el 24 de agosto de 2021, como se advierte de la razón sentada por la abogada Karen Mejía Alcívar, Secretaria Relatora del despacho del juez *a quo*, que obra a foja 150 del proceso.

En tanto que, el abogado Luis Hernán Cisneros Jaramillo, director de la Delegación Provincial Electoral de Loja y su patrocinadora, presentan escrito de apelación el 27 de agosto de 2021, como consta de la documentación constante de fojas 158 a 161; en consecuencia, el presente recurso de apelación ha sido interpuesto oportunamente.

Una vez verificado que el recurso de apelación interpuesto reúne los requisitos de forma, este Tribunal procede a efectuar el correspondiente análisis de fondo.

III.- ANÁLISIS DE FONDO

3.1. Fundamento del recurso de apelación



Republica del Ecuador

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Sentencia
CAUSA No. 341-2021-TCE

El abogado Luis Hernán Cisneros Jaramillo, director de la Delegación Provincial Electoral de Loja, en lo principal, en la parte pertinente de su recurso expone:

"(...) Los ciudadanos denunciados responden a los nombres de: Señora VILMA DEL CISNE VEGA VEGA, DIRECTORA SUBROGANTE, del Movimiento Político Libertad, Integración y Democracia, lista 113, ING. MARÍA INÉS SOTO GRANDA, RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO del Movimiento Político Libertad, Integración y Democracia, lista 113.

Mediante acta de sesión extraordinaria de fecha 10 de enero de 2020, en la ciudad de Cariamanga cantón Calvas, se lleva a cabo la sesión extraordinaria del Movimiento Político Libertad, Integración y Democracia, lista 113, la señora Wilma (sic) del Cisne Vega Vega, Sub-Directora, comunica que el Director José Manuel Seaz Soto, se encuentra fuera del país por motivos laborales, así que lo subrogara (sic) la señora Wilma del Cisne Vega Vega.

En virtud de la CAUSA NRO. 341-2021-TCE de fecha 10 de agosto de 2021, emanada por su autoridad, dentro del plazo de Ley, procedo a subsanar las omisiones advertidas, con la finalidad de aclarar y completar la demanda que antecede.

(...)

Mediante Informe de Cuentas de Campaña Electoral Nro. EXPEDIENTE: SECCIONALES-CPCCS2019-CU-11-0094 del 11 de diciembre (sic) de 2020, se recomienda: "conceder a la Ing. María Inés Soto Granda, Responsable del Manejo Económico del Proceso Electoral Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS, el plazo de quince días para que desvirtué (sic) las observaciones constantes del presente informe".

Con Resolución Nro. 0422-LHCJ-DPEL-CNE-2020, de fecha 5 de diciembre de 2020, suscrita por el Abg. Luis Hernán Cisneros Jaramillo, director de la Delegación Provincial Electoral de Loja, en el artículo 1 resolvió: "Acoger el Informe No. SECCIONALES-CPCCS2019-CU-11-0094 y concedió el plazo de quince días al Responsable del Manejo Económico para que desvirtué (sic) las observaciones descritas en el informe indicado".

Mediante notificación al correo marucha 1985@hotmail.com del 28 de diciembre de 2020, la Abg. Danny María Carpio Zapata, Secretaria General de la Delegación Provincial Electoral de Loja, notificó con la Resolución Nro. 0422-LHCJ-DPEL-CNE-2020 y el Informe SECCIONALES-CPCCS2019-CU-11-0094 referente a la dignidad de Concejales Urbanos Provincia de Loja cantón Calvas a la Ing. María Inés Soto Granda, Responsable del Manejo Económico del Movimiento Político Libertad, Integración y Democracia, lista 113 (...)

La Secretaria de esta Delegación sienta razón que hasta las 23 horas con 59 minutos del 12 de enero una vez que ha fenecido el plazo establecido para la presentación de justificativos a las observaciones descritas en la resolución e

5

Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascal N37-49 y Portete
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.ice.gob.ec



República del Ecuador

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Sentencia
CAUSA No. 341-2021-TCE

informe referente a la dignidad de Concejales Urbanos Provincia de Loja cantón Calvas, NO se ha receptado en esta secretaría ningún documento desvaneciendo las observaciones.

(...)

Para mayor abundamiento en el sustento del presente alegato de apelación, debo manifestar que el Consejo Nacional Electoral, ha sido un observador y cumplidor de toda la normativa constitucional en especial del precepto establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, respecto a la potestad de las instituciones públicas para ejercer sus competencias y facultades, lo cual al hacer la práctica en temas eminentemente electorales, todas las resoluciones han sido tomadas con abundante motivación que en lo principal han favorecido a la existencia y la práctica de un derecho electoral que no vulnere la existencia de las organizaciones políticas.

Dentro del numeral 3 Decisión, ARCHIVAR la presente causa.

En mérito de lo expuesto en el presente alegato de apelación, solicito al Señor Magistrado que conforma el Tribunal Contencioso Electoral, para que en uso de su potestad constitucional y legal NO se archive la presente denuncia; al comenzar las Elecciones Seccionales 2019 y al elegir su directorio el Movimiento Político Libertad, Integración y Democracia, lista 113, tuvo de Director al señor José Manuel Seaz Soto, con número de cédula 1104076920, quien estuvo de director hasta el día 09 de enero de 2020 que por motivos de trabajo tuvo que salir fuera del país, subrogando la Dirección de dicho movimiento político a la Sud-Directora señora Wilma del Cisne Vega Vega, con número de cédula 1104055486, desde el día 10 de enero de 2020 hasta la presente fecha.

Es por tal motivo que se puso el nombre del Director anterior señor José Manuel Seaz Soto, como antecedente de la persona que ostentaba el cargo de Director del Movimiento Político Libertad, Integración y Democracia, lista 113.

Por lo que solicito el NO archivo de esta causa, debido a que en la actualidad quien es la Directora Subrogante del Movimiento Político Libertad, Integración y Democracia, lista 113, es la señora Wilma del Cisne Vega Vega (...)"

3.2. Análisis jurídico del caso

En virtud de las afirmaciones hechas por el recurrente, este Tribunal estima necesario identificar previamente los antecedentes que motivaron la interposición del presente recurso de apelación:

1. El 19 de junio de 2021, ingresó a este Tribunal la denuncia, propuesta por el abogado Luis Hernán Cisneros Jaramillo, director de la Delegación Provincial Electoral de Loja, por presunta infracción electoral, atribuida a los señores José Manuel Seaz, representante legal, y María Inés Soto Granda, responsable del manejo económico de la dignidad de Concejales Urbanos

6

Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascal N37-49 y Portete
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec



República del Ecuador

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Sentencia
CAUSA No. 341-2021-TCE

- Loja-Calvas, del Movimiento Político Libertad, Integración y Democracia, lista 113, para el proceso electoral Elecciones Seccionales 2019 y del CPCCS.
2. Efectuado el sorteo pertinente, correspondió el conocimiento de la presente causa al juez electoral, doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, quien, mediante auto de fecha 10 de agosto de 2021, a las 12h57, dispuso que el denunciante aclare y complete su denuncia conforme los requisitos dispuestos en el artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, de manera específica:
 - La relación clara y precisa de la presunta infracción, con expresión del lugar, tiempo (hora, día, mes y año) y el medio en que fue cometida.
 - Especifique el nombre del o los denunciados, a quienes atribuye el cometimiento de la presunta infracción o infracciones.
 - Determine con precisión la infracción o infracciones que atribuye cometieron los presuntos infractores.
 - Aclare la determinación del daño causado
 - Complete el lugar en donde serán citados los presuntos infractores, especificando la ciudad, parroquia, cantón y provincia.
 3. Mediante escrito ingresado el 11 de agosto de 2021, a las 12h50, en el Tribunal Contencioso Electoral, el denunciante dice dar cumplimiento a lo ordenado por el juez a quo mediante auto de fecha 10 de agosto de 2021, a las 12h57.
 4. El juez electoral, doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, mediante auto de fecha 24 de agosto de 2021, a las 09h07 dispuso el archivo de la causa, con fundamento en el inciso final artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.
 5. Finalmente, el director de la Delegación Provincial Electoral de Loja interpuso recurso de apelación en contra del referido auto de archivo de la causa.

3.3. Problemas jurídicos a resolver

Una vez identificados los antecedentes de la causa, a fin de resolver sobre el recurso de apelación interpuesto contra el auto de archivo de la presente denuncia, este Tribunal estima necesario pronunciarse en relación al siguiente problema jurídico:

¿El denunciante, abogado Luis Hernán Cisneros Jaramillo, director de la Delegación Provincial Electoral de Loja, cumplió lo ordenado por el juez electoral, doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, mediante auto expedido el 10 de agosto de 2021, a las 12h57?

Para dar respuesta al problema jurídico planteado, este órgano de administración de justicia electoral efectúa el siguiente análisis:

7

Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascal N37 49 y Portete
PBX: (593) 02 381 5000
Guilfo - Ecuador
www.tce.gob.ec



República del Ecuador

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Sentencia
CAUSA No. 341-2021-TCE

La normativa contenida en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, tipifica las conductas y las omisiones que constituyen infracciones electorales, las cuales pueden ser objeto de denuncia, mediante la cual, luego de ser admitida a trámite y de sustanciarse con observancia de las garantías del debido proceso, una vez comprobada conforme a derecho, tanto la existencia material de la infracción denunciada, como la responsabilidad que se atribuye al o a los denunciados, se deberá imponer las sanciones que en derecho correspondan.

Al respecto, este Tribunal observa que, en auto del 10 de agosto de 2021, a las 12h57, el juez sustanciador de la causa ordenó:

"(...) que el denunciante aclare y complete su denuncia conforme los requisitos dispuestos en el artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, de manera específica:

- *La relación clara y precisa de la presunta infracción, con expresión del lugar, tiempo (hora, día, mes y año) y el medio en que fue cometida.*
- *Especifique el nombre del o los denunciados, a quienes atribuye el cometimiento de la presunta infracción o infracciones.*
- *Determine con precisión la infracción o infracciones que atribuye cometieron los presuntos infractores.*
- *Aclare la determinación del daño causado*
- *Complete el lugar en donde serán citados los presuntos infractores, especificando la ciudad, parroquia, cantón y provincia."*

El denunciante presenta escrito el 11 de agosto de 2021 (fojas 138 a 139 vta.), mediante el cual, en relación al auto expedido el 10 de agosto de 2021, a las 12h57, en lo referente al requisito: "Relación clara y precisa de la presunta infracción, con expresión de lugar, tiempo (horas, días, mes y año) y el medio en que fue cometida, el denunciante, en lo principal, transcribe el mismo texto contenido en el escrito inicial de su denuncia.

Respecto del requisito: "Especifique el nombre del o los denunciados, a quienes se atribuye el cometimiento de la presunta infracción o infracciones", el denunciante señala:

"Los ciudadanos denunciados responden a los nombres de: José Manuel Seaz Soto, Representante Legal y Ing. (sic) María Inés Soto Granda, Responsable del Manejo Económico del Movimiento Político Libertad, Integración y Democracia, lista 113".

En relación al requisito: "Determine con precisión la infracción o infracciones que atribuye cometieron los presuntos infractores", el ahora recurrente manifestó:

"Una vez culminado el examen del expediente de cuentas de campaña del proceso electoral "Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS", correspondiente a la dignidad de



República del Ecuador

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Sentencia
CAUSA No. 341-2021-TCE

Concejales Urbanos, provincia Loja, cantón Calvas del Movimiento Político Libertad, Integración y Democracia, lista 113, se puede evidenciar que la Responsable del Manejo Económico no presentó en el expediente de cuentas de campaña a pesar de concederle 15 días de plazo para que justifique las observaciones, se deja constancia que no aperturó la cuenta corriente bancaria única electoral, y no presentó ninguna información relacionada con las declaraciones mensuales del IVA, Retenciones en la Fuente, Declaraciones de Impuesto a la Renta, inobservando lo establecido en el artículo 225 y 232 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 23 y el literal m) del artículo 24 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa”.

Respecto del requisito: “Aclare la determinación del daño causado”, el denunciante señala:

“(…) Por lo que al haberse presentado la documentación de manera parcial, no se cumplió con lo establecido en el artículo 225 y 232 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 23 y 24 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa”.

Y, con relación al requisito: “Complete el lugar donde serán citados los presuntos infractores, especificando la ciudad, parroquia, cantón y provincia”, el director de la Delegación Provincial Electoral de Loja manifiesta:

“Señora Vilma del Cisne Vega Vega, Directora subrogante del Movimiento Político Libertad, Integración y Democracia, lista 113, dirección del domicilio provincia de Loja, cantón Calvas, parroquia Cariamanga, Av. General Oliva referencia Lubricadora y mecánica Luceta allí vive, se adjunta un oficio donde la Sra. Vilma Vega Vega queda de Directora Subrogante.

Ing. María Inés Soto Granda, Responsable del Manejo Económico del Movimiento Político Libertad, Integración y Democracia, lista 113, dirección del domicilio provincia de Loja, cantón Calvas, parroquia Cariamanga, Av. Eloy Alfaro y abdon (sic) Calderón frente a local de adornos Cariamanga TU.”

De lo señalado, se advierte que, el recurrente cumple con aclarar y completar los párrafos 1, 3, 4 de lo dispuesto por el juez a quo. En cuanto a completar el lugar en donde serán citados los presuntos infractores, especificando la ciudad, parroquia, cantón, provincia; y, con relación al requisito de: “Especifique el nombre del o los denunciados, a quienes atribuye el cometimiento de la presunta infracción o infracciones”, esto es:

“Los ciudadanos denunciados responden a los nombres: José Manuel Seaz Soto, Representante Legal y Ing. (sic) María Inés Soto Granda, Responsable del Manejo Económico del Movimiento Político Libertad, Integración y Democracia, lista 113”.

9

Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascal N37-49 y Portete
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec



República del Ecuador

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Sentencia
CAUSA No. 341-2021-TCE

Sin embargo, al precisar las direcciones de dónde se citará a los presuntos infractores, el denunciante señala:

“Señora Vilma del Cisne Vega Vega, Directora subrogante del Movimiento Político Libertad, Integración y Democracia, lista 113, dirección del domicilio provincia de Loja, cantón Calvas, parroquia Cariamanga, Av. General Oliva referencia Lubricadora y mecánica Luceta allí vive, se adjunta un oficio donde la Sra. Vilma Vega Vega queda de Directora Subrogante.

Ing. María Inés Soto Granda, Responsable del Manejo Económico del Movimiento Político Libertad, Integración y Democracia, lista 113, dirección del domicilio provincia de Loja, cantón Calvas, parroquia Cariamanga, Av. Eloy Alfaro y abdon (sic) Calderón frente a local de adornos Cariamanga TU”.

Es decir, no solicita se cite al denunciado José Manuel Seaz Soto (representante legal del Movimiento Político Libertad, Integración y Democracia, lista 113), y por el contrario, pide se cite a la señora Vilma de Cisne Vega Vega, de quien dice, es la “Subdirectora subrogante” de dicha organización política, para lo cual adjunta una copia de escrito de fecha 8 de febrero de 2021, dirigido al “doctor Luis Cisneros Jaramillo, Delegado Provincial del Consejo Nacional Electoral”, suscrito por “Wilma del Cisne Vega Vega”, quien invoca la calidad de “Representante Legal” del Movimiento Político Libertad, Integración y Democracia, lista 113 (fojas 143 a 144).

Sin perjuicio de que la ciudadana Wilma del Cisne Vega Vega, pudiera ostentar la representación legal del citado movimiento político, de lo cual el denunciante no aporta prueba que acredite -en legal y debida forma- dicha calidad, ello advierte la falta de certeza y precisión por parte del director de la Delegación Provincial Electoral de Loja, respecto de identificar a quien se atribuye la calidad de presunto infractor, y en consecuencia, contra quién se ha de sustanciar la presente causa, lo cual puede generar la vulneración del derecho a la defensa y demás garantías del debido proceso.

Por tanto, este Tribunal coincide con lo señalado por el juez de instancia, en el auto objeto del presente recurso de apelación, el mismo que contiene una adecuada argumentación respecto de la omisión en que incurrió el denunciante, al no dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, conforme fue ordenado en auto de 10 de agosto de 2021, a las 12h57; y, la consecuencia jurídica que de ello deriva, esto es, el archivo de la causa, como acertadamente ha dispuesto el juez *a quo*.

Por todo lo expuesto, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, resuelve:

PRIMERO: NEGAR el recurso de apelación interpuesto por el abogado Luis Hernán Cisneros Jaramillo, director de la Delegación Provincial Electoral de Loja, y su patrocinadora, en contra del auto de fecha 24 de agosto de 2021, a las 09h07, en la causa No. 341-2021-TCE, emitido por el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, juez del Tribunal Contencioso Electoral.

SEGUNDO: CONFIRMAR el auto de archivo de fecha 24 de agosto de 2021, a las 09h07, en la causa No. 341-2021-TCE, expedido por el juez electoral, doctor Arturo Cabrera Peñaherrera.

TERCERO: NOTIFICAR la presente sentencia:

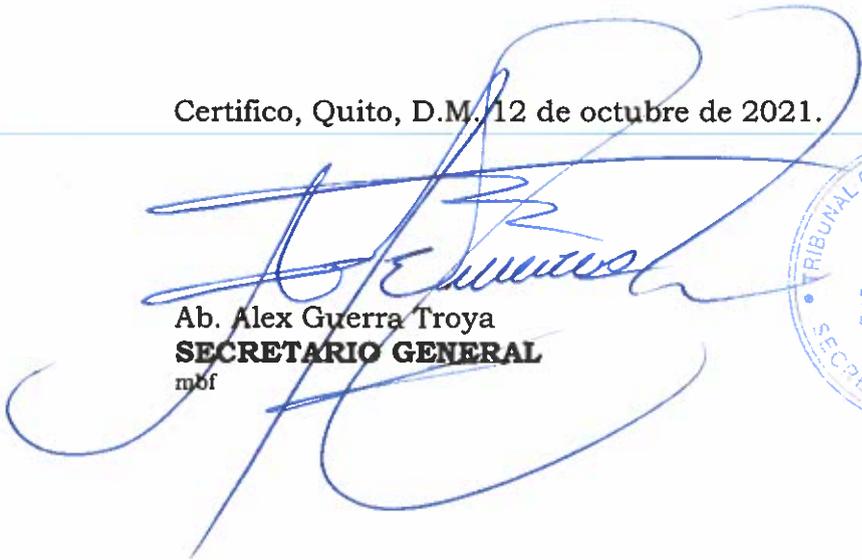
3.1 Al recurrente, abogado Luis Hernán Cisneros Jaramillo, director de la Delegación Provincial Electoral de Loja, y su patrocinadora, en los correos electrónicos **luiscisneros@cne.gob.ec** / **vanessameneses@cne.gob.ec** y en la **casilla contencioso electoral No. 019**.

CUARTO: ACTÚE el abogado Álex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

QUINTO: PUBLÍQUESE la presente sentencia en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE” F) Dra. Patricia Guaicha Rivera, **JUEZA**; Dr. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ**; Dr. Fernando Muñoz Benítez, **JUEZ**; Dr. Ángel Torres Maldonado, **JUEZ**; Ab. Ivonne Coloma Peralta, **JUEZA (S)**.

Certifico, Quito, D.M. 12 de octubre de 2021.


Ab. Alex Guerra Troya
SECRETARIO GENERAL
mbf



